



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(004)

13 de febrero de 2012

**“Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

El Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 091 del 09 de noviembre de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece (13) del artículo segundo (02) del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo tercero de la Resolución N° 091 del 09 de noviembre de 2011 señala que: *“Los Jefes de Área Protegida conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en el área del sistema a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”.*

*“Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepciones para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: *“Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área”*.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas

*“Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo trece *ibídem* señala: “Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado”.

Que el señor Esteban Zarza González, Profesional Contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo rindió Informe de fecha trece (13) de febrero de 2012, en el que se registra la siguiente información:

*“A través del personal de planta del Parque Corales que se encuentra laborando en la sede operativa en Isla Grande (archipiélago del Rosario), se obtuvo información proveniente de miembros de la comunidad local de que en fechas pasadas se había extraído en cercanías del muelle del predio Capriccio una colonia de la especie de coral *Siderastrea siderea* (figura 1).*

*Atendiendo esta denuncia, un grupo interdisciplinario del Parque Corales, integrado por Alcides Castro (Control y Vigilancia), Juan Carlos Gómez (Laboratorio SIG), Ameth Vargas (Apoyo Logístico) y Esteban Zarza González (Investigación y Monitoreo), procedió a realizar una visita al sitio en cuestión el día 29 de enero de 2012.*

*Previo a la salida se realizó una recopilación de información personal en la que participó el equipo del Parque Corales presente en la sede operativa de Isla Grande (Wilmer Gómez, Diego Luis Duque e Idalberto Peralta), donde todos expresaron el*

*“Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

*conocimiento que tenían de la presencia de una colonia del coral Siderastreasiderea en cercanías del muelle del predio Capriccio, y se estableció que sus dimensiones se encontraban entre los 2,5 y 3 m. de largo por 2 m. de ancho.*

*Al momento de la visita no se observó la colonia de coral en cuestión, pero se evidenció una depresión en el fondo marino en el sitio previamente ocupado por el coral y a escasos 1,5 m. del muelle del predio Capriccio, que abarcaba un espacio de 2,9 m. de largo por 1,9 m. de ancho, que viene a comprender el área aproximada de la base de la colonia de coral. Por su parte, se encontraron fragmentos de diversos tamaños esparcidos en un área de 5 m. de longitud por 3 m. de ancho, pertenecientes a la especie de coral Siderastreasiderea (figura 2); en particular, un fragmento de 55 cm. de longitud, 26 cm. de ancho y 37 cm. de base carbonatada, llamó mucho nuestra atención ya que para que se genere un fragmento de estas dimensiones la colonia de coral tenía que ser de gran tamaño. El punto de ubicación fue marcado con ayuda de un GPS Garmin Hcx, y comprende las coordenadas 10° 10' 56" N y 75° 43' 37,27" W.”*

Que de acuerdo al contrato de arrendamiento N° 00193 del 14 de diciembre de 2007 el arrendatario del terreno baldío CAPRICCIO, ubicado en isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, es la sociedad INVERSIONES DOUER MISHAAN S. EN C., identificada con el NIT N° 900.174.904-4, representada legalmente por el señor ELIS DOUER AMBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 817.937 de Barranquilla.

Que este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para imponer una medida preventiva y abrir una investigación administrativa ambiental a la sociedad INVERSIONES DOUER MISHAAN S. EN C., identificada con el NIT N° 900.174.904-4, representada legalmente por el señor ELIS DOUER AMBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 817.937 de Barranquilla, en calidad de arrendataria del bien baldío denominado CAPRICCIO, ubicado en isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, por las conductas cometidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, específicamente en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad INVERSIONES DOUER MISHAAN S. EN C., identificada con el NIT N° 900.174.904-4, representada legalmente por el señor ELIS DOUER AMBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 817.937 de Barranquilla, en calidad de arrendataria del bien baldío denominado CAPRICCIO, ubicado en isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, la medida preventiva de suspensión de la actividad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Abrir investigación a la sociedad INVERSIONES DOUER MISHAAN S. EN C., identificada con el NIT N° 900.174.904-4, representada legalmente por el señor ELIS DOUER AMBAR, identificado con la cédula de

*“Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

ciudadanía N° 817.937 de Barranquilla, en calidad de arrendataria del bien baldío denominado CAPRICCIO, ubicado en isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Material probatorio:

1. Informe de fecha 13 de febrero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente concepto técnico, a las coordenadas 10° 10' 56" N y 75° 43' 37,27" W, con el fin de establecer los daños causados por las actividades desarrolladas en el área del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Recibir declaración al señor ELIS DOUER AMBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 817.937 de Barranquilla, representante legal de la sociedad INVERSIONES DOUER MISHAAN S. EN C., identificada con el NIT N° 900.174.904-4, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto al señor ELIS DOUER AMBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 817.937 de Barranquilla, representante legal de la sociedad INVERSIONES DOUER MISHAAN S. EN C., identificada con el NIT N° 900.174.904-4, o quien haga sus veces. La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación, a, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Cartagena, para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena, a los 13 DE FEBRERO DE 2012

Teniente de Navío CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA  
Jefe Área Protegida  
Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
(ORIGINAL FDO)

*“Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*